

16



Escudo de Chunchi

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE CHUNCHI  
Alcaldía



Of. No.- 988-AGADMCH  
Chunchi, 24 de septiembre del 2014

Señora  
Nelly Orozco Bermeo  
**EFE FINANCIERA DEL GAD MUNICIPAL**  
Presentes

De mi consideración;

Adjunto remito a Usted la siguiente **ORDENANZA** a fin de que se sirvan dar fiel cumplimiento a lo estipulado en la misma.

- ✓ Ordenanza que regula, promueve y facilita el ejercicio de los derechos de las personas con capacidades diferentes en el cantón Chunchi.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Dr. Carlos Aguirre Arellano  
**ALCALDE DEL CANTON**



*Reembolsado  
09-11-2014*



C/c. Lic. Sonia Orozco; Líder Institucional del centro de niños con necesidades especiales  
C/c. Tlgo. Lenin Deidan; Presidente de Personas con Capacidades Especiales.  
C/c. Dr. Iván Castillo; Procurador Síndico Municipal.  
C/c. Sra. Isabel Flores; Oficinista de Rentas.  
C/c. Sr. Javier Idrovo, Secretario del CCNACH.

*29-09-2014*

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI - DPTO. FINANCIERO  
RECEPCION DE DOCUMENTOS

Nº: 14426  
Fecha: 29-09-2014

|                         |                 |
|-------------------------|-----------------|
| GAD MUNICIPAL DE CH.    | DPTO. DE RENTAS |
| RECEPCION DE DOCUMENTOS |                 |
| Hora:                   | 16.443          |
| Nº:                     |                 |
| Fecha:                  | 29-09-2014      |



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

### Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal contempladas en el artículo 57 del COOTAD está la facultad normativa ejercida a través de la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, conforme lo dispone el literal a) del artículo 54 del COOTAD es función del gobierno autónomo descentralizado municipal "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 11, 35, 47, 48 y 49 declara la igualdad ante la ley y el goce de derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades dispone, que los municipios dictarán las ordenanzas para el ejercicio de los derechos establecidos en dicha ley y que se desarrollarán acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la superación de las barreras urbanísticas,

transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud, educación, tributación, vivienda, seguridad social de las personas con discapacidad en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que, en Sesiones de Concejo celebradas los días 3 y 13 de junio del 2002, se discute y aprueba la Ordenanza sobre Discapacidades entrando en vigencia desde entonces, sin embargo, dada la nueva normativa nacional, es imperiosa la necesidad de actualizar citada norma e introducir modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### Expide:

**La siguiente ORDENANZA QUE REGULA, PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL CANTÓN CHUNCHI**

## CAPÍTULO I

### OBJETIVO

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, especialmente en el campo laboral, de la salud y educativo, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discriminación que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el GAD Municipal de Chunchi y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la ley sin menoscabo alguno.

## CAPÍTULO II

### ÁMBITO Y COBERTURA

**Art. 2.-** La presente ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; a sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad; de igual manera a las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad.

## CAPÍTULO III

### CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Art. 3.-** La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS, será el único documento exigible para la

#### CAPÍTULO IV

##### ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO Y TRANSPORTE

**Art. 4.-** Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal cuidará y garantizará que los diseños guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico" que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

El incumplimiento a las disposiciones del GAD Municipal de Chunchi sobre accesibilidad serán sancionadas por el/la Comisario/a Municipal. La tolerancia a las infracciones por parte de los funcionarios y empleados municipales será considerada como falta a los derechos humanos y, sancionada con destitución previo el correspondiente sumario administrativo.

**Art. 5.-** Las edificaciones existentes que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, por disposición de la Dirección de Obras Públicas y Planificación del GAD Municipal que notificará el plazo razonable para su ejecución; plazo que no será mayor a seis meses, caso contrario al propietario del bien inmueble, sea persona natural o jurídica, se le aplicará la multa de cinco remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, e inmediatamente el edificio será clausurado hasta que remedien los problemas que causan la falta de accesibilidad para las personas con capacidades diferentes y se eliminen las barreras arquitectónicas. Si no se cumple con la determinación municipal, podrá el GAD Municipal de Chunchi ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 30% de recargo.

**Art. 6.-** Las personas con discapacidad tienen derecho a la prestación eficiente de servicio de transporte y a la accesibilidad en el transporte público, para lo cual el sector de la transportación de pasajeros, evitará y suprimirá todo tipo de barreras de acuerdo a las normas INEN que impidan y dificulten su normal desenvolvimiento, previendo accesos en cada una de sus unidades.

Con la finalidad de que la ciudad cuente con unidades de transporte de pasajeros totalmente accesibles, el sector de transportistas progresivamente incorporarán en Chunchi unidades libres de barreras y obstáculos que garanticen el fácil acceso y circulación en su interior de personas con discapacidad y movilidad reducida, y deberán contar en todas sus unidades, con asientos identificados con el símbolo internacional de discapacidad; disposiciones que estarán bajo la regulación y el control del organismo municipal encargado del control del tránsito y transporte. El incumplimiento de las disposiciones del organismo de tránsito municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

#### CAPÍTULO V

##### DEL DESTINO DE LAS MULTAS

**Art. 7.-** Del destino de las multas se dará conforme

#### CAPÍTULO VI

##### COMISIÓN CANTONAL DE VIGILANCIA SOCIAL SOBRE LA ACCESIBILIDAD

**Art. 8.-** Se crea la Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad como un observatorio del cumplimiento de las normas de esta ordenanza y de los planes y proyectos que desarrolle el GAD Municipal de Chunchi a favor de las personas con capacidades diferentes. Dicha comisión cantonal estará integrada por:

El o la coordinadora provincial del CONADIS o su delegado o delegada, o el equivalente según la nueva Ley de Igualdad.

El o la Presidenta de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada.

Un o una representante de la Zonal Chimborazo del Instituto Nacional Ecuatoriano de Normalización, INEN.

Un o una representante de las personas con discapacidad visual.

Un o una representante de las personas con discapacidad física.

Un o una representante de las personas con discapacidad auditiva.

Un o una representante de las personas con discapacidad intelectual.

Una vez conformada la Comisión de Vigilancia Social, se elegirá a la persona que la presida, la cual estará al frente por un período de 2 años, pudiendo ser reelegida por una sola vez; quien actuará como Secretario será el o la Presidenta de turno de la Red de Discapacidades o su delegado o delegada. La sede de la Comisión de Vigilancia será en la institución de quien ejerza la Presidencia.

El tiempo de actuación de los miembros de la comisión, a excepción del Secretario o Secretaria, observará las mismas reglas aplicables al cargo de Presidencia.

##### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA:

**Art. 9.-** Son funciones de esta comisión:

a) Sesionar trimestralmente de forma ordinaria, o extraordinaria cuando se requiera, con la finalidad de tratar las acciones necesarias de control social, relativas a la accesibilidad al medio físico y el transporte de las personas con discapacidad. Las sesiones serán convocadas obligatoriamente por quien presida la comisión, para tratar temas solicitados por las dos terceras partes;

b) Diseñar el plan anual de intervención sobre la vigilancia y control social de la accesibilidad al medio físico y de

- c) Exigir que toda autorización de construcción de asistencia masiva y toda obra pública, cumplan con lo que dispone las normas INEN sobre accesibilidad;
- d) Supervigilar que la Dirección de Obras Públicas y Planificación realice las inspecciones y exijan a los propietarios de los edificios públicos y privados de asistencia masiva, adapten la accesibilidad, para las personas con discapacidad y movilidad reducida, según lo dispone la normativa vigente;
- e) Demandar actividades a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y otras organizaciones, con el fin de que las unidades de transporte público cuenten o adapten la accesibilidad para las personas con discapacidad y movilidad reducida;
- f) Requerir a la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas la gestión para que todas las vías cuenten y adapten la accesibilidad idónea para las personas con discapacidad y movilidad reducida de conformidad con la norma que más favorezca al ejercicio de los derechos;
- g) Solicitar a los organismos municipales pertinentes, desarrollen procesos de capacitación dirigido a estudiantes y profesionales, involucrados en el servicio, fabricación y construcción referente al acontecer de la accesibilidad para las personas con discapacidad;
- h) Recepcionar denuncias sobre edificaciones de asistencia masiva y medios de transporte público, que no cuentan con accesibilidad para las personas con discapacidad; las mismas que serán remitidas al departamento municipal respectivo, para que procedan a sancionar y exigir la adecuación inmediata;
- i) Comprometer y sensibilizar a las autoridades, medios de comunicación y la comunidad en general, sobre el derecho a la accesibilidad, que tienen las personas con discapacidad, el mismo que garantiza una sociedad incluyente e integral;
- j) Fomentar la creación de espacios de control social a temas vinculantes a la accesibilidad;
- k) Promover y capacitar sobre control social de la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- l) Publicar los resultados de las inspecciones y cumplimientos de normas en la página web de la comisión, así como el contenido de las denuncias y el respectivo seguimiento que se le haya dado a todos los casos;
- m) Solicitar el uso de la silla vacía y comisión general, en los organismos pertinentes, las veces que la comisión considere necesario; y,
- n) Elaborar los materiales y formularios técnicos que se requieran para los controles y levantamientos de

## CAPÍTULO VII

### ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

**Art. 10.-** Es obligatorio en las instituciones públicas y privadas brindar atención prioritaria a todas las personas con capacidades diferentes. La falta de atención preferencial será sancionada por el/la Comisario/a Municipal previo al informe emitido por la Unidad de Trabajo Social Municipal, con una multa igual a un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

**Art. 11.-** El GAD Municipal establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios de salud a las personas con discapacidad. La atención en todos los servicios de salud municipal en favor de las personas con discapacidad será gratuita y de forma prioritaria.

**Art. 12.-** A través del departamento municipal pertinente, el GAD Municipal de Chunchi establecerá acuerdos con entidades públicas y privadas para favorecer los servicios públicos de educación en beneficio de las personas que sufran discapacidad.

**Art. 13.-** El GAD Municipal de Chunchi creará un centro o centros especializados para la capacitación y comunicación de personas con capacidades diferentes, promoviendo de manera permanente la integración e interacción entre todas las personas apoyando y fortaleciendo entidades dedicadas al servicio de personas y grupos de atención prioritaria.

**Art. 14.-** Con el fin de alcanzar los objetivos propuestos, especialmente los que tienen que ver con la educación y formación de personas con capacidades diferentes, el GAD Municipal de Chunchi de manera prioritaria destinará al menos un 10% del presupuesto del Sistema de Becas Municipal (en caso de existir), para que estas sean adjudicadas en el financiamiento de los estudios de las personas con alguna discapacidad.

**Art. 15.-** Al GAD Municipal de Chunchi derivará las denuncias de las personas con capacidades diferentes que sufran discriminación o que no reciban atención prioritaria en las entidades públicas y privadas.

**Art. 16.-** El GAD Municipal de Chunchi a través del departamento municipal correspondiente se encargará de fortalecer los programas de prevención de discapacidades, que serán dictados por personas especializadas o involucradas en el tema, y viabilizará la provisión de ayudas técnicas como órtesis y prótesis a personas de bajos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

**Art. 17.-** Las personas con discapacidad tendrán acceso a los espectáculos artísticos, culturales, recreacional y deportivos organizados por el Municipio o por sus empresas, de conformidad con tarifas preferenciales y localidades adecuadas y accesibles.

Los espectáculos públicos que se brinden en el cantón deberán garantizar accesos adecuados a las personas con

**Art. 18.-** Las personas con capacidades diferentes tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el GAD Municipal de Chunchi realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales y el trato discriminatorio a las personas con capacidades diferentes será sancionado como falto a los derechos humanos.

**Art. 19.-** El GAD Municipal de Chunchi en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para la concesión de servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con capacidades diferentes. Cualquier persona u organización de personas con capacidades diferentes podrá exigir el cumplimiento de este mandato.

**Art. 20.-** El GAD Municipal de Chunchi en todos los mercados municipales y demás espacios públicos municipales, destinará al menos un porcentaje que será determinado de acuerdo a un estudio técnico de los locales comerciales municipales de futura disponibilidad para que las personas con capacidades diferentes o sus representantes legales, puedan instalar sus negocios y comercializar sus productos o servicios, a quienes se les arrendará con un descuento especial tan solo con la presentación del carnet de discapacidad; estos descuentos se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad del locatario y perdurará mientras se mantenga tal condición.

Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% de su tarifa normal.

Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.

Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

**Art. 21.-** El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente.

Las personas con capacidades diferentes pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público y comercial; Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas, animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. No podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad.

El incumplimiento será sancionado con una multa igual a un salario básico unificado del trabajador en general por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre.

**Art. 22.-** La instancia municipal de tránsito y transporte en todos los espacios públicos y aparcamientos privados, determinará y establecerá una zona de parqueo para el uso exclusivo de vehículos de personas con capacidades diferentes.

Las personas con capacidades diferentes propietarias de un vehículo, estarán exentas del pago del servicio de estacionamiento rotativo tarifado municipal (cuando existiere), incluyendo mercados municipales y otros sin restricción de horario en los espacios permitidos, para lo cual deberán tramitar un salvoconducto en la Unidad Municipal encargada de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el mismo que durará hasta cuando se transfiera el dominio del vehículo. Este derecho se hace extensivo, para aquellas personas que de forma permanente movilicen a una persona con capacidades diferentes.

Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la instancia municipal de tránsito y transporte ejercerá todas las acciones y atribuciones que le han sido asignadas legal y reglamentariamente.

**Art. 23.-** El GAD Municipal de Chunchi priorizará en sus proyectos a aquellas personas con capacidades diferentes y a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con capacidades diferentes; para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando no posean vivienda propia y en buenas condiciones de habitabilidad.

**Art. 24.-** El GAD Municipal de Chunchi adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

**Art. 25.-** Las personas con capacidades diferentes, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con capacidades diferentes y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad serán beneficiarios de un descuento en impuestos y tasas municipales y de sus empresas:

#### DE LAS EXONERACIONES.-

- a) **Espectáculos públicos.-** Las personas con capacidades diferentes tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos.
- b) **Servicio de agua potable y alcantarillado.-** El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las

autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

El beneficio de rebaja del pago de estos servicios, estará sujeta a verificación anual por parte de la EPMAPACH.

- c) **Impuesto predial.-** Las personas con capacidades diferentes y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.
- d) **Servicios Registrales.-** En inscripciones de bienes cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 SBU la exoneración para las personas con capacidades diferentes será total; en inscripciones de bienes que vayan del equivalente de 20 SBU en adelante hasta 200 SBU, la exoneración será del 50% del arancel general. Este beneficio será aplicable por una sola vez. Los casos de inscripción cuya cuantía exceda los 200 SBU, pagarán el arancel general sin este beneficio.
- e) **Vía pública, mercados y ferias libres.-** Las personas con capacidades diferentes que deseen contar con un puesto permanente o ambulante dentro de los recintos feriales, mercados o vía pública del Cantón (siempre que su certificado de salud demuestre que puede ejercer actividades de comercio) estarán exentos del pago de tasas.
- f) **Patente Municipal.-** Las personas que acrediten tener capacidades diferentes estarán exentas del pago de la patente anual que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón Chunchi.

#### CAPÍTULO VIII

##### COMISIÓN CANTONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, GÉNERO Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

Art. 26.- La Comisión de Servicios Sociales - Educación, Cultura, Deporte, Igualdad y Género del Concejo del GAD Municipal de Chunchi será responsable de fomentar la discusión, sugerir y plantear normativas y políticas cantonales que vayan en beneficio de las personas con

#### CAPÍTULO IX

##### DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 27.- El GAD Municipal de Chunchi creará la instancia técnica de igualdad y no discriminación, la misma que será un ente municipal de carácter técnico, encargada de operativizar las políticas de igualdad. Instancia que en el ámbito de las discapacidades tendrá las funciones de organizar, planificar y ejecutar, programas, proyectos y acciones en el Cantón, con el fin de armonizar las políticas públicas dictadas por los consejos para la igualdad.

#### CAPÍTULO X

##### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 28.- La instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, dentro del área de las discapacidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular los planes cantonales de operativización de las políticas sobre las discapacidades, en coordinación con la Comisión de Servicios Sociales - Educación, Cultura, Deporte, Igualdad y Género, para conocimiento y aprobación del Alcalde, quien de forma oportuna hará conocer al Concejo Cantonal;
- b) Vigilar que los derechos de las personas con capacidades diferentes sean respetados en todos los ámbitos de la vida ciudadana;
- c) Coordinar con las unidades, dependencias, departamentos y demás órganos municipales, la aplicación y ejecución de las políticas y normativas sobre discapacidades;
- d) Coordinar y ejecutar con organismos públicos y privados locales, nacionales e internacionales, la aplicación y desarrollo de acciones en el ámbito de las discapacidades;
- e) Planificar y ejecutar acciones concretas con las organizaciones de y para personas con capacidades diferentes, a fin de atender eficientemente a este grupo de atención prioritaria;
- f) Planificar y ejecutar programas de prevención, atención, integración e inclusión de las personas con capacidades diferentes;
- g) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, tratados internacionales, la Ley Orgánica de Discapacidades, la presente ordenanza y demás disposiciones afines;
- h) Presentar proyectos de reformas a la ordenanza y reglamentos en coordinación con la Comisión de Servicios Sociales - Educación, Cultura, Deporte, Igualdad y Género ante el Concejo Cantonal; y,

## CAPÍTULO XI

### ORGANIZACIÓN DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 29.- La instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, para su correcta administración y funcionamiento estará integrada por un responsable y los coordinadores y equipos técnicos de acuerdo a las necesidades del servicio. Serán designados por el Señor Alcalde.

## CAPÍTULO XII

### EL O LA RESPONSABLE DE LA INSTANCIA MUNICIPAL TÉCNICA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 30.- El responsable de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, será un funcionario municipal, quien tendrá a su cargo la gestión técnico - administrativa de esta instancia.

Para el ejercicio de la responsabilidad de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el área de los grupos de atención prioritaria.

## CAPÍTULO XIII

### DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RESPONSABLE DE LA INSTANCIA TÉCNICA MUNICIPAL DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Art. 31.- El o la responsable de la instancia técnica municipal de igualdad y no discriminación, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Dirigir y responder por el accionar de la instancia municipal;
- Presentar el proyecto de presupuesto de la instancia al Alcalde para los fines pertinentes;
- Elaborar y presentar al Alcalde y a la Comisión de Servicios Sociales el Plan Operativo Anual (POA) de la instancia;
- Requerir de las entidades u organismos de los sectores público y privado la entrega de información y colaboración en la ejecución de actividades relativas a los grupos de atención prioritaria; y,
- Presentar en el mes de noviembre de cada año ante el Alcalde el informe sobre las actividades y la ejecución del Plan Operativo Anual.

## CAPÍTULO XIV

### EL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 32.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades

a su cargo la dirección técnica y la coordinación con las demás instituciones encargadas del cumplimiento de las normas y políticas sobre discapacidades. Para el ejercicio de la responsabilidad de Coordinador(a) Técnico de Discapacidades de la instancia técnica municipal técnica de igualdad y no discriminación, se requiere ser profesional de tercer nivel y con experiencia en el ámbito de las discapacidades.

## CAPÍTULO XV

### FUNCIONES DEL O LA COORDINADORA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Art. 33.- El o la Coordinadora Técnica de Discapacidades de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar la ejecución, aplicación de las políticas públicas que se dicten sobre discapacidades, realizar el seguimiento del Plan Operativo Anual y procurar la ejecución de los convenios nacionales e internacionales sobre discapacidades;
- Coordinar y supervisar las actividades de prevención de discapacidades, atención e integración social que se realicen en el ámbito cantonal;
- Conocer de oficio sobre situaciones de discriminación por razones de discapacidad y proceder según las normas de esta ordenanza;
- Convocar y presidir la planificación del equipo técnico de la coordinación de discapacidades y ponerlos a conocimiento del responsable de la instancia;
- Supervisar y coordinar las acciones de las organizaciones de y para personas con discapacidad que tengan financiamiento de la Municipalidad; y,
- Las demás que se le asignen.

## CAPÍTULO XVI

### EQUIPO TÉCNICO DE LA COORDINACIÓN DE DISCAPACIDADES

Art. 34.- El equipo técnico de la coordinación de discapacidades de la instancia municipal técnica de igualdad y no discriminación, estará integrado por técnicos profesionales con experiencia en atención a grupos de atención prioritaria, asesoría jurídica y trabajo social.

Los miembros de este equipo serán funcionarios municipales de carrera, que cumplirán sus actividades bajo las disposiciones técnicas de los directivos de la instancia y en particular de acuerdo al reglamento orgánico funcional respectivo.

## DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal de Chunchi vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos y exoneraciones

**SEGUNDA.-** El GAD Municipal de Chunchi, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

**TERCERA.-** La Dirección de OO. PP. y Planificación del GAD Municipal notificará, ante cada solicitud de aprobación de planos, las disposiciones correspondientes a accesibilidad para personas con capacidades diferentes y las sanciones a las que se exponen en caso de incumplimiento.

**CUARTA.-** Queda expresamente derogada cualquier otra normativa que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La convocatoria para la integración de la primera Comisión Cantonal Permanente de Vigilancia Social sobre la Accesibilidad, que señala el artículo ocho de esta legislación, la realizará el Concejo Cantonal de Chunchi.

**SEGUNDA.-** En el plazo de seis meses a partir de la formal vigencia de la presente ordenanza, las instituciones y establecimientos públicos y privados de toda índole, así como personas naturales propietarias de inmuebles ubicados en esquinas, adecuarán en sus aceras y/o inmuebles e instalaciones la accesibilidad para personas con capacidades diferentes.

**TERCERA.-** Todas las multas que se generen por concepto de incumplimiento a esta ordenanza, serán recaudadas por el GAD Municipal de Chunchi en la partida que el Ejecutivo dispondrá se cree para el efecto.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 15 días del mes de Abril del 2014.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del Cantón Chunchi.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA, PROMUEVE Y FACILITA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES EN EL CANTÓN CHUNCHI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 10 y 15 de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Sra. Claudia Ortega Tamayo, a los 15 días del mes de Abril del 2014.

conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.-** Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde, Alcalde del Cantón, a los 16 días del mes de Abril del 2014, a las 09H40.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón.

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.-** La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde a los dieciséis días del mes de Abril del 2014.

f.) Sra. Claudia Ortega Tamayo, Secretaria General (E).

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

##### Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará

